
Documento de Información Precontractual Folleto MiFID II (versión 5)

Índice

1. Introducción	3
2. Información sobre DiverInvest	3
3. Clasificación de los clientes	4
3.1. Derecho a solicitar cambios en la categoría MiFID asignada	4
4. Servicio de asesoramiento en materia de inversión prestado por DiverInvest ..	5
5. Conocimiento del cliente: Test de Idoneidad	6
5.1. Test de Idoneidad	6
5.2. Clasificación de los productos de DiverInvest	7
6. Información al cliente	13
7. Información sobre la Gestión de Conflictos de Interés	14
8. Factores de riesgo en relación con los Instrumentos Financieros	15
9. Información sobre Costes y Gastos	17
10. Información sobre Incentivos	17
Registro documental	13

1. Introducción

La adopción de la *Directiva 2014/65/CE relativa a los mercados de instrumentos financieros* (más conocida por sus siglas en inglés, MiFID II), tiene como objetivos principales incrementar la transparencia y el nivel de protección de los clientes que solicitan la prestación de servicios de inversión o auxiliares, así como conseguir un mayor grado de integración de los mercados de valores europeos. Asimismo, recoge en su articulado las medidas relativas a la transparencia y nivel de protección del inversor siguiendo los pasos de su predecesora (denominada MiFID I).

En atención a las mencionadas directivas MiFID I y MiFID II, DiverInvest Asesoramiento EAFI, S.L.U. (en adelante, “**DiverInvest**”) está habilitada para prestar asesoramiento en materia de inversión, poniendo a disposición del cliente minorista determinada información tanto de la propia empresa como del servicio de asesoramiento prestado y las condiciones aplicables al mismo.

2. Información sobre DiverInvest

DiverInvest Asesoramiento EAFI, S.L.U., con sede en Barcelona, calle Anglí, 58, es una sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 41.597, Folio 20, Hoja Registral B-390.210, Inscripción 2ª. Además, se encuentra inscrita como empresa de asesoramiento financiero EAF en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el registro número 15.

- ORGANISMO SUPERVISOR

DiverInvest se encuentra sometida a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Edison 4, 28006 Madrid).

- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Idiomas o lenguas en los que es posible relacionarse o comunicarse con DiverInvest: español, catalán, inglés y francés.
- Métodos o canales de comunicación y relación con DiverInvest: el cliente podrá comunicarse a través de cualquiera de los siguientes canales:
 - Gestor que le haya sido asignado.
 - Correo electrónico: informacion@diverinvest.es
 - Página web: <https://www.diverinvest.es/contacto/>
 - Teléfono: +34 93 205 40 05

- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

- Correo electrónico: reclamaciones-eaf@economistas.org
- Teléfono: +34 91 432 26 70

- Dirección: Calle Nicasio Gallego, 8, 28010, Madrid.

3. Clasificación de los clientes

La normativa MiFID exige a las empresas de inversión, adoptar diferentes niveles de protección en función de una determinada categorización de sus clientes, de acuerdo a los criterios establecidos por la mencionada normativa en función del perfil de cada cliente en cuanto a su experiencia, conocimiento y capacidad de evaluación del riesgo de sus propias decisiones de inversión.

En este sentido, se establecen las siguientes categorías:

- **Clientes profesionales “per se”:** inversores institucionales y grandes empresas, entendiéndose por tales aquellas que cumplan dos de las tres condiciones siguientes: (a) tener un balance superior a 20 millones de euros, (b) tener un volumen de negocio neto superior a 40 millones de euros, y (c) tener unos fondos propios superiores a 2 millones de euros.
- **Clientes profesionales “voluntarios”:** Adicionalmente, los clientes minoristas podrán solicitar ser tratados como profesionales, siempre que se respete el procedimiento detallado en la siguiente sección.
- **Clientes minoristas:** personas físicas y jurídicas no clasificadas como clientes profesionales.

3.1. Derecho a solicitar cambios en la categoría MiFID asignada

Cualquier cliente puede solicitar el cambio de categorización haciéndolo de manera expresa por escrito. Los cambios de clasificación que se pueden solicitar son los siguientes:

Clasificación de origen	Cambios de clasificación posible
Cliente Minorista	Cliente Profesional
Cliente Profesional	Cliente Minorista

La aceptación por parte de DiverInvest de la solicitud realizada, dependerá del cumplimiento por el cliente de los requerimientos legales establecidos en cada momento para la efectividad del cambio.

En el supuesto específico de solicitud de cambio de Cliente Minorista a Cliente Profesional, ésta implica de forma específica la renuncia expresa al tratamiento como Cliente Minorista y al nivel de protección asociado.

En este caso, en lo referente a personas físicas y a las jurídicas no consideradas clientes profesionales “per se”, se deberán incorporar en la citada solicitud las declaraciones previstas del cumplimiento de, al menos, dos de los tres requisitos señalados a continuación y exigidos por MiFID:

- Haber realizado en los últimos cuatro trimestres operaciones de volumen significativo en los mercados de valores con una frecuencia media superior a diez operaciones por trimestre.
- Disponer de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor sea superior a 500.000 euros.
- Ocupar o haber ocupado en el pasado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

Sobre la base de la solicitud de cambio realizada, DiverInvest comunicará al cliente, en su caso, la nueva clasificación asignada.

4. Servicio de asesoramiento en materia de inversión prestado por DiverInvest

DiverInvest, como Empresa de Asesoramiento Financiero, se encuentra habilitada para prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión. DiverInvest presta un asesoramiento independiente a todos sus clientes.

Mediante el servicio de asesoramiento el cliente recibirá recomendaciones personalizadas sobre los productos que mejor se ajusten a sus objetivos. Así, DiverInvest, con carácter previo a efectuar recomendación alguna, realizará al cliente una evaluación de idoneidad tal y como se describe en el apartado 5 siguiente.

Del mismo modo, el servicio de asesoramiento se podrá realizar sobre un producto en particular o sobre una cartera.

Tal y como se describe en la sección 10 del presente documento, como consecuencia de la prestación del servicio de asesoramiento independiente, DiverInvest no retendrá ni abonará incentivos, honorarios, comisiones o beneficios de terceras partes en relación con el servicio prestado.

En el marco del asesoramiento independiente que ofrece DiverInvest a sus clientes, se incluye una gama amplia de productos, es decir, aquellos productos (i) que sean adecuadamente representativos de los instrumentos financieros disponibles en el mercado y (ii) que para la selección de los productos se hayan considerado todos los aspectos relevantes como riesgos, costes y complejidad, así como las características sobre la aplicación de la directiva MiFID II de los clientes de la EAF.

5. Conocimiento del cliente: Test de Idoneidad

Las evaluaciones de conveniencia e idoneidad son un elemento esencial de la protección del inversor.

La EAF, al prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión, debe evaluar la idoneidad de los productos y servicios de inversión sobre la base de la información obtenida del inversor. En caso de que sea necesario, DiverInvest podrá utilizar también la información que pueda haber obtenido por otros motivos legítimos, incluidas las relaciones existentes con el cliente.

MiFID establece una clara distinción en cuanto a la necesidad de recabar información del cliente (conocimiento y experiencia, así como objetivos de inversión y situación financiera) en función del tipo de servicio que se le vaya a proporcionar y la clasificación otorgada. Al prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión, DiverInvest debe realizar con carácter previo a sus clientes el test de idoneidad.

Su objetivo es obtener información del cliente relativa a sus conocimientos, experiencia, situación financiera, objetivos de inversión y preferencias en materia ASG (factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza) con el fin de determinar el perfil de riesgo del mismo y poder evaluar la idoneidad de los productos que se vayan a recomendar a los clientes en los servicios de asesoramiento de inversiones.

La EAF llevará a cabo una evaluación de idoneidad cada dos años desde la fecha de firma del cliente sobre el mismo.

5.1. Test de Idoneidad

El test de idoneidad está estructurando por seis bloques diferenciados:

- Nivel de formación y experiencia financiera;
- Datos de conocimiento y experiencia en materia de inversión;
- Preferencias y perfil de riesgo;
- Horizontes temporales de inversión;
- Capacidad financiera del cliente; y
- Preferencias del cliente en materia de sostenibilidad.

En materia de sostenibilidad, el test de idoneidad incluye tres potenciales alternativos a considerar en relación con las inversiones sostenibles:

- a) Preferencias relacionadas con el alineamiento de los activos recomendados con el Reglamento (UE) 2020/852 establece los criterios en los que se deben basar las entidades financieras para determinar si una inversión puede catalogarse como sostenible;
- b) Preferencias en materia de sostenibilidad en inversiones que financien una actividad económica que contribuyan a un objetivo medioambiental, a un objetivo

social, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas; o

- c) Evitar activos que puedan generar incidencias adversas (e.g. emisiones efecto invernadero, incumplimiento derechos humanos) relacionadas con factores ambientales, sociales y de gobernanza.

En el caso de que el contrato que soporta el servicio tenga más de un titular, la información que DiverInvest tomará en consideración a la hora de evaluar la idoneidad serán las de uno solo de los titulares, acordándose cuál de ellos siguiendo el marco jurídico y en su defecto los criterios señalados en el Manual de Procedimiento Interno en Materia de Inversión de DiverInvest.

En los supuestos en que el cliente no proporcione la información necesaria a DiverInvest para poder realizar la evaluación de idoneidad, DiverInvest no estará facultado para prestar los servicios de asesoramiento sobre inversiones en cuestión. Adicionalmente, DiverInvest no deberá hacer recomendaciones que generen una cartera con el perfil de riesgo por encima del perfil obtenido en su test de idoneidad.

En caso de que DiverInvest no pueda garantizar que el cumplimiento con las ratios en asesoramiento indicados por el cliente en su evaluación de idoneidad, la Entidad notificará al cliente del hecho y se abstendrá de prestar los servicios de asesoramiento en materia financiera a dicho cliente.

Una vez el cliente reciba la notificación que la Entidad no dispone de activos seleccionados y aprobados para confeccionar carteras de inversión que se ajusten a sus características y preferencias, éste podrá solicitar a la Entidad que se lleve a cabo otra evaluación de idoneidad modificando únicamente sus preferencias en materia ASG.

En ningún caso la EAF asesorará una cartera de inversión que no cumpla con **(i)** los mínimos de las preferencias de sostenibilidad indicados por el cliente; y **(ii)** el nivel de riesgo global permitido a dicho cliente.

Tal y como puede observarse, el test de idoneidad es uno de los pilares fundamentales sobre los que se presta el servicio de asesoramiento por parte de la EAF, y por lo tanto, es crítico que el cliente (i) analice con detenimiento y comprenda cada una de las preguntas y respuestas del test de idoneidad; (ii) responda con absoluta libertad y sin ningún condicionamiento al test de idoneidad; y (iii) en caso de cambios que afecten a las respuestas proporcionadas por el cliente en su día en el test de idoneidad, se ponga en contacto con la EFA para la actualización del test a la mayor brevedad posible.

5.2. Clasificación de los productos de DiverInvest

5.2.1 Productos Complejos y No Complejos

Dentro del catálogo de instrumentos financieros sujetos a MiFID I y II, DiverInvest ha clasificado los productos en complejos y no complejo. Los productos complejos son aquellos cuya inversión supone la asunción de un mayor nivel de riesgo por parte del

cliente y cuya comprensión requiere mayores conocimientos financieros. De forma no exhaustiva, serán productos complejos y no complejos:

Productos MiFID Complejos	Productos MiFID No Complejos
IICs no UCITS, estructurados y alternativos	Acciones admitidas a cotización en un mercado regulado o equivalente
Exchange trade Funds (ETF)	Bonos y obligaciones admitidas a negociación en un mercado regulado o equivalente.
Bonos estructurados, de cobertura, convertibles y de titulización	Instrumentos del mercado monetario
Acciones que incorporan derivados *	Participaciones y acciones en IICs
Deuda subordinada	Depósitos estructurados con compromiso de devolución del principal que no incorporen una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre en lo que respecta al rendimiento o al coste de salida del producto antes de su vencimiento
Acciones preferentes	
Productos estructurados	
Instrumentos del mercado monetario que incluyan derivados	
Depósitos estructurados con compromiso de devolución del principal, que incorporen una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre en lo referente al rendimiento o al coste de salida del producto antes de su vencimiento	
Depósitos estructurados sin compromiso de devolución del principal	

** La clasificación final de complejidad se analizará producto a producto en función de las principales características del mismo: liquidez del producto, volumen de la emisión, la cotización o no en mercado regulado, así como la incorporación en el producto financiero de derivados implícitos.*

5.2.2 Clasificaciones bajo criterios de sostenibilidad

Asimismo, DiverInvest lleva a cabo una clasificación de los productos asesorados según los criterios aplicables a inversiones medioambientalmente sostenibles de conformidad con el *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento de Europeo y del Consejo, de 18 de*



junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (en adelante, “Taxonomía”).

En caso de que el cliente indique que tiene preferencias en productos con inversiones sostenibles u objetivos medioambientales de acuerdo con Taxonomía, la Entidad ofrecerá productos de las siguientes categorías de actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

Clasificación de productos según los objetivos medioambientales	
Mitigación del cambio climático	Se considerará una actividad económica que contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático cuando la actividad contribuye a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción por alguno de los medios previstos en el artículo 10 de Taxonomía.
Adaptación al cambio climático	Se considerará una actividad económica que contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático cuando incluya (i) soluciones que reduzcan el riesgo de efectos adversos o los efectos adversos sobre las personas, naturaleza o los activos; o (ii) soluciones que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 16 de Taxonomía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	Se considerará una actividad económica que contribuye sustancialmente al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental, por alguno de los medios previstos en el artículo 12 de Taxonomía.
Transición hacia una economía circular	Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad cumpla con los criterios estipulados en el artículo 13 de Taxonomía.
Prevención y control de la contaminación	Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente por alguno de los medios previstos en el artículo 14 de Taxonomía.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	Se considerará que una actividad económica contribuye sustancialmente a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuye a la protección, conservación o recuperación de la biodiversidad o logra las buenas condiciones de los ecosistemas, o en la protección de los ecosistemas que ya están en buenas condiciones según cualquiera de los medios previstos en el artículo 15 de Taxonomía.

Adicionalmente, los productos de inversión recomendados por DiverInvest, podrán ser clasificados como productos sostenibles o convencionales (i.e. no sostenibles) según lo previsto en el *Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros* (en adelante, el “**SFDR**”). A continuación, se indica la clasificación de productos financieros conforme el SFDR:

Artículo	Tipo	Objetivo social	Objetivo MA	Taxonomía UE	Aclaración sobre la tipología de producto
n/d					DiverInvest no ha tenido acceso a la información sobre si el producto financiero identificado arriba como no determinado (n/d) promueve una inversión que financie una o varias actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles o invierte en una actividad económica que contribuyan a un objetivo medioambiental debido a lo cual, respecto a esta propuesta de inversión, este producto financiero es un producto financiero convencional.
6					Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.
8	A		X	X	El producto financiero identificado arriba como artículo 8 A promueve características medioambientales o sociales, y aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, incluye un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la taxonomía de la UE.
8	B	X	X	X	El producto financiero identificado arriba como artículo 8 B promueve características medioambientales o sociales, y aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, incluye un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo



					medioambiental y social, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la taxonomía de la UE.
8	C		X		El producto financiero identificado arriba como artículo 8 C promueve características medioambientales o sociales, y aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, incluye un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que NO pueden considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la taxonomía de la UE.
8	D	X	X		El producto financiero identificado arriba como artículo 8 D promueve características medioambientales o sociales, y aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, incluye un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo <u>medioambiental y social</u> , en actividades económicas que NO pueden considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la taxonomía de la UE.
8	E	X			El producto financiero identificado arriba como artículo 8 E promueve características medioambientales o sociales, y aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible incluye un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social.
8	F				El producto financiero identificado arriba como artículo 8 F promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.
9	A		X	X	El producto financiero identificado arriba 9 A realiza un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente



					sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.
9	B	X	X	X	El producto financiero identificado arriba 9 B realiza un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo <u>medioambiental y social</u> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.
9	C		X		El producto financiero identificado arriba 9 C realiza un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental en actividades económicas que NO pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.
9	D	X	X		El producto financiero identificado arriba 9 D realiza un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo <u>medioambiental y social</u> en actividades económicas que NO pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.
9	E	X			El producto financiero identificado arriba 9 E realiza un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social.

Por último, el marco normativo aplicable clasifica los productos de inversión según criterios de sostenibilidad, en particular, de las inversiones que eviten tener incidencias adversas en los factores de sostenibilidad (i.e. inversiones en industrias o sectores determinados). Se indican más abajo los indicadores de sostenibilidad al respecto:

1.	Emisiones totales de gases de efecto invernadero (GHG por sus siglas en inglés), que incluyen, entre otros aspectos, huella de carbono, intensidad de carbono y consumo y producción de porcentaje de energía no renovable.
2.	Biodiversidad – actividades que afectan sensiblemente a la biodiversidad y áreas sensibles.
3.	Agua – emisiones a fuentes de agua.
4.	Residuos – ratio de residuos contaminantes.
5.	Aspectos sociales y de empleo, que incluyen, entre otros aspectos, diversidad de género en el Consejo de Administración y diferencias retributivas, violaciones del



Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE y exposición a armamento controvertido.

DiverInvest considerará las incidencias adversas en su conjunto y no hará distinción entre las diferentes tipologías.

6. Integración de riesgos de sostenibilidad

La integración de criterios ASG consiste en incorporar los riesgos de sostenibilidad (i.e. todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión) dentro de los procesos de análisis en la toma de decisiones de inversión, promoviendo la divulgación transparente y trabajando de forma colaborativa para mejorar la eficacia en la aplicación de los principios aprobados por DiverInvest.

Es decir, la EAF no solo tomará en cuenta aspectos financieros sino también criterios ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones en las recomendaciones de inversión, sin dejar de lado los objetivos financieros de nuestros clientes. Buscamos contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad y las empresas, brindando beneficios que trascienden los mercados financieros, ya que incrementa la resiliencia de la economía real y la estabilidad del sistema financiero.

Para cumplir con su cometido, DiverInvest ha elaborado y adoptado una Política de Inversión Socialmente Responsable ASG que, actualmente, está disponible en su página web (www.diverinvest.es) para que cualquier cliente o potencial cliente pueda acceder y examinar su contenido.

Dicha Política recoge los criterios contemplados por la EAF en relación con (i) la integración los riesgos de sostenibilidad en el asesoramiento; y (ii) el resultado de la evaluación de las posibles repercusiones de riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros recomendados.

7. Información al cliente

Toda la información que DiverInvest dirige a sus clientes minoristas cumple con las condiciones necesarias para que la misma sea imparcial, clara y no engañosa.

DiverInvest proporciona a sus clientes información antes de la formalización de la relación con el cliente, en el momento de la formalización de la misma, y con posterioridad, tal y como se describe a continuación:

- **Información pre-contractual:** Welcome pack, que incluye: **(i)** el presente Folleto Informativo (disponible asimismo en la web (<https://www.diverinvest.es/>); **(ii)** la presentación corporativa de DiverInvest; **(iii)** el contrato de asesoramiento en materia de inversión de carácter independiente; **(iv)** la política de incentivos; **(v)** el proceso de asesoramiento en materia de inversión; **(vi)** la política de inversión socialmente responsable en materia ASG; y **(vii)** la documentación requerida para el alta del cliente, así como cualquier ficha de información sobre cada uno de los productos en la cuál se informa sobre el nivel de riesgo de cada instrumento, costes y gastos asociados y evolución/rentabilidad histórica. Adicionalmente, en la página web de DiverInvest se incluye una sección específica en materia de sostenibilidad en donde el cliente puede consultar la política de inversión y aplicación de criterios de sostenibilidad por parte de la Entidad.
- **Información contractual:** cláusulas dentro del contrato de asesoramiento, información contenida en los Términos y condiciones recogidos en el pack contractual.
- **Información post-contractual:** informes periódicos de la situación de las carteras asesoradas.

8. Información sobre la Gestión de Conflictos de Interés

Información resumida de la versión completa, disponible en nuestra oficina y en la web (<https://www.diverinvest.es/>), a disposición de los clientes que así lo soliciten.

DiverInvest dispone de una Política de Conflictos de Interés (en adelante, la “Política”) en la cual se identifican y gestionan todas aquellas circunstancias que dan o puedan dar lugar a algún tipo de conflicto de interés entre la entidad y sus clientes o entre los distintos clientes.

Dicha Política refleja los procedimientos específicos que le permiten identificar, registrar, gestionar de una forma proactiva y, cuando no puedan ser evitados (y como última medida), revelar a sus clientes las posibles situaciones de conflicto de interés que puedan resultar perjudiciales a los mismos.

DiverInvest deberá tener en cuenta, como criterio mínimo para identificar los potenciales conflictos, si ella misma, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- La entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.
- La entidad o la persona en cuestión tiene un interés en el resultado del servicio prestado, distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- La entidad o la persona en cuestión tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- La entidad o la persona en cuestión tienen una actividad profesional que es idéntica a la del cliente.
- La entidad o la persona en cuestión reciben, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

En cualquier caso, no se considerará suficiente que DiverInvest pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un tercer cliente.

Los empleados de DiverInvest asumirán como principios generales de conducta actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes. De esta forma, no se favorecerán los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a otros, ofreciendo así un trato equitativo a todos ellos. Todas las medidas detalladas exhaustivamente en la Política presuponen estos principios de conducta a considerar por los empleados de DiverInvest.

DiverInvest dispone de un registro de los distintos servicios o actividades en los que haya surgido o pueda surgir algún conflicto de interés que será mantenido y actualizado periódicamente por el Departamento de Cumplimiento Normativo. En caso de registrarse un conflicto de interés, se tomarán las medidas que se consideren oportunas para poder paliarlo, y en caso de que éstas no fueran suficientes, dicho conflicto será comunicado a los clientes antes de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

9. Factores de riesgo en relación con los Instrumentos Financieros

Cualquier decisión relacionada con los Instrumentos Financieros detallados en el presente folleto supone riesgos que deben ser conocidos y valorados por Vd. antes de tomar dicha decisión. En un mismo instrumento financiero pueden darse distintos riesgos que variarán en función de distintas circunstancias.

El riesgo es propio de los instrumentos financieros e implica la posibilidad de no obtener rentabilidades y, en el peor de los casos, incluso la pérdida del capital invertido.

A modo de ejemplo destacamos los siguientes:

- **Riesgo de precio:** significa que, en el momento de la venta de un instrumento financiero, el precio de venta puede ser menor al precio de compra. Los precios de los instrumentos financieros están expuestos a las expectativas generales sobre la marcha de la economía, sobre el comportamiento específico de determinados sectores o compañías, etc.
- **Riesgo de tipo de cambio:** afecta a las inversiones hechas en monedas diferentes a las de la cuenta de origen, y se produce por las posibles variaciones en los tipos de cambio de las divisas relacionadas.
- **Riesgo de interés:** mide cómo las variaciones en los tipos de interés de mercado afectan al rendimiento de las inversiones.
- **Riesgo de crédito o insolvencia:** es el riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos. El emisor puede ser una empresa, una entidad financiera, un Estado o un organismo público.
- **Riesgo de liquidez:** se refiere a una posible penalización en el precio obtenido al deshacer la inversión, en el caso de que fuese necesario realizar la venta con rapidez. En casos extremos, podría suponer la imposibilidad de recuperar el dinero en el momento deseado.
- **Riesgo de apalancamiento:** es el riesgo de generar una posición de la que se deriva la posibilidad de una pérdida real mucho mayor que la cantidad desembolsada. Estos riesgos sólo afectarán en la contratación de productos derivados y de las Instituciones de Inversión Colectiva Libre conocidas como Hedge Funds.

En función de la posible exposición de un instrumento financiero a un determinado riesgo, o a una combinación de varios, se dice que dicho instrumento tiene un nivel de riesgo desde bajo a alto.

En el momento de la recomendación de cualquier instrumento financiero afectado por la Directiva MiFID o la suscripción de un instrumento MiFID a través del servicio de asesoramiento en materia de inversiones, DiverInvest le proporcionará información orientaciones y advertencias apropiadas acerca de los riesgos asociados a las inversiones en esos instrumentos o en relación con estrategias de inversión particulares

y si el instrumento financiero está pensado para clientes minoristas o profesionales, teniendo cuenta el mercado destinatario identificado y su nivel de riesgo. Además, en el caso de instrumentos de los que existan folletos oficiales registrados, se le informará sobre su disponibilidad.

10. Información sobre Costes y Gastos

DiverInvest percibirá por el desarrollo de su actividad de asesoramiento en materia de inversión que en cada momento se encuentre en el ámbito de aplicación de MiFID II, las tarifas y comisiones establecidas en el correspondiente Folleto de Tarifas, que se encuentra recogido en el pack de bienvenida.

DiverInvest publicará en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) el Folleto de tarifas, que podrá ser descargado por todos los clientes. Las tarifas de comisiones tienen carácter de máximas, sin perjuicio de que las que son efectivamente repercutidas a los clientes por la prestación de los servicios señalados que estarán debidamente contenidas en el correspondiente contrato.

DiverInvest facilitará con antelación suficiente, para que pueda adoptar una decisión de inversión con conocimiento, la información sobre los costes y gastos asociados incluyendo información relacionada tanto con los servicios de inversión como con los auxiliares, incluidos el coste de asesoramiento, cuando proceda, el coste del instrumento financiero recomendado o comercializado y cualesquiera pagos relacionados con terceros.

La información sobre todos los costes y gastos, incluidos los relacionados con el servicio de inversión y el instrumento financiero, estará agregada de forma que Vd., pueda comprender el coste total así como el efecto acumulado sobre el rendimiento de la inversión. Vd., dispondrá del derecho a solicitar a DiverInvest un desglose por conceptos. Esta información se facilitará por DiverInvest de manera periódica, y como mínimo una vez al año durante toda la vida de la inversión, a través una Comunicación sobre comisiones, gastos, costes, incentivos y beneficios en los términos y conforme al formato normalizado que se determine por las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión.

11. Información sobre Incentivos

Al prestar el servicio de asesoramiento independiente, DiverInvest no retendrá ni abonará incentivos, honorarios, comisiones o beneficios de terceras partes en relación con el servicio prestado, a excepción de beneficios no monetarios menores que no interferirán en el deber de DiverInvest de actuar en el mejor interés de los clientes.

Los beneficios no monetarios menores que DiverInvest podrá retener o abonar serán razonables y proporcionados, y de tal escala que no influyan en la conducta de DiverInvest de ningún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente en cuestión. En particular, podrán ser los siguientes:

- a) Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión.
- b) La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión.
- c) Gastos de representación de un valor *de minimis* razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otras actividades de formación.